

32,95

Junio 18/42

P1/6904

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de ley que deroga la Núm. 718 del 5 de Julio de 1930 y restablece el apart. a) del art. 10 de la Núm. 70 del 13 de Enero de 1931 que fija en \$30.00 el derecho por las licencias para portar arma de fuego los Guardacampestres.

6 Piezas

02000 !

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
23 de junio de 1942.

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 7162, de fecha 18 de junio de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de ley que deroga la No. 718, del 5 de julio de 1934, y se restablece en toda su fuerza y vigor el apartado (a) del artículo 10 de la Ley No. 70, del 13 de enero de 1931, que fija en la suma de treinta pesos (\$30.00) el derecho a pagar por las licencias para portar armas de fuego los Guardacampes-
tres.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

81/6903



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 7162

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
18 de Junio de 1942.

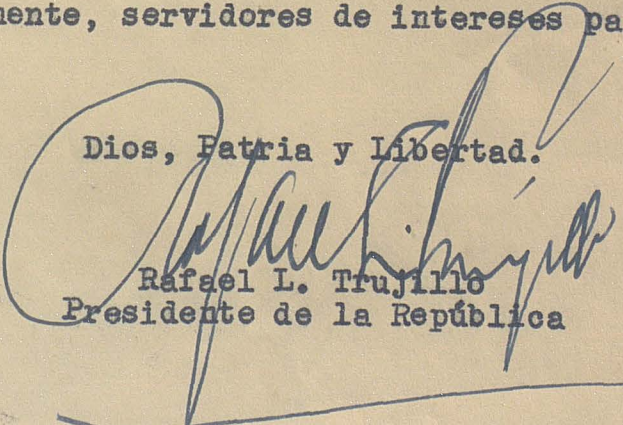
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter, por conducto de ese honorable cuerpo, a la aprobación del Congreso Nacional, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se abroga la Ley No. 718, del 5 de julio de 1934, y se restablece en toda su fuerza y vigor el apartado (a) del artículo 10 de la Ley No. 70, del 13 de enero de 1931.

El propósito que se persigue con la derogación de la Ley de 1934 y el restablecimiento de la ya indicada disposición legal de 1931 es fijar en treinta pesos el derecho a pagar por los Guardacampestres cuando deseen obtener licencias para el porte de armas de fuego, ya que esos agentes, aun cuando operan con los servicios de policía oficial, son, predominantemente, servidores de intereses particulares.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

01/6954

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se deroga la Ley No. 718, del 5 de julio de 1934.

Art. 2.- Se restablece en toda su fuerza y vigor el apartado (a) del artículo 10 de la Ley No. 70, del 13 de enero de 1931, que fija en la suma de treinta pesos (\$30.00) el derecho a pagar por las licencias para portar armas de fuego los Guardacampestres.

DADA etc. etc.

01999 |


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo
23 de junio de 1942.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que deroga la No. 718, del 5 de julio de 1934, y se restablece en toda su fuerza y vigor el apartado (a) del artículo 10 de la Ley No. 70, del 13 de enero de 1931, que fija en la suma de treinta pesos (\$30.00) el derecho a pagar por las licencias para portar armas de fuego los Guardacampestres.

Saludo a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

81/6908



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga la Ley No. 718, del 5 de julio de 1934.

Art. 2.- Se restablece en toda su fuerza y vigor el apartado (a) del artículo 10 de la Ley No. 70, del 13 de enero de 1931, que fija en la suma de treinta pesos (\$30.00) el derecho a pagar por las licencias para portar armas de fuego los Guardacampestres.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:
[Firma]
[Firma]

PRESIDENTE:
[Firma]



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No. 2149

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de Junio de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 1999, fechado en 23 de los corrientes, remisorio del proyecto de ley que deroga la No. 718, del 5 de junio de 1934, y se restablece en toda su fuerza y vigor el apartado (a) del artículo 10 de la Ley No. 70, del 13 de enero de 1931, que fija en la suma de treinta pesos (\$30.00) el derecho a pagar por las licencias para portar armas de fuego los Guardacampestres; y me place participarle, que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mam/jg

2/16909